

Fernando de Alencar Prada Inf. Infante  
 de Portugal e Rey de España  
 Por mandado de Su Magestad  
 el Rey de España  
 el qual es de la Real Audiencia de la Ciudad de Madrid  
 de fecha de veintidós de Mayo de mill e quatrocientos e setenta e seis años  
 yo el Rey

Yo el Rey

Alconcego Justicia Regidora de los Caballeros escuderos  
 fideles y buenos de la Ciudad de Lora.  
 Por los autos que se presentaron del dicho caso  
 sea enmendado qualquiera y glosa semo de  
 en aquella Casa abito de Lora con  
 numero de diez y siete de las y segun buena  
 provision que alli se hallado se juzga que de  
 quese emprender algo en el campo de los dichos  
 y en que podria ser quelimiese a la costa de este o a la  
 Ciudad de Caragena. La dicha armada o parte de ella  
 o que en su consecuencia acaudaren en el dicho o en el  
 X of equiendo acaudaren y en cargaros y mandaros como lo hago  
 que seis de las dhas y sobre abito y en glosa aperceuidas  
 la parte de la Ciudad y Justicia Parague de  
 acaudaren la necesidad en la dicha Ciudad lo en el dho  
 de las plazas de la costa o su comarca o no  
 de la parte de Lora al dicho de la parte  
 que fuere menester conforme al orden que oviere  
 el miconcego de la Ciudad que en el mes de julio de  
 de mil e seiscientos e setenta e seis años y yo el Rey  
 mandado

Yo el Rey  
 Alconcego Justia Regidora de los  
 caballeros escuderos fideles y buenos  
 de la Ciudad de Lora.

